

Año III - n.º 91 - Mayo 2020

# Legislación oficial actualizada

---

Dirección de Servicios Legislativos

18 de junio 2020

2020.  
Año del General Manuel Belgrano



# Presentación



En el contexto de la situación excepcional de emergencia pública sanitaria provocada por la pandemia derivada del COVID-19 y las consecuentes medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio decretadas por el Poder Ejecutivo Nacional, la Dirección Servicios Legislativos de la Biblioteca del Congreso de la Nación brinda, a través de la presente publicación de entrega diaria, una selección de normas trascendentes de carácter general, con la intención de garantizar al lector el acceso a la información oficial cierta.

A tal fin contiene una breve referencia de la norma seleccionada y a continuación el texto completo de la misma tal y como fue publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina.

# Índice



**Legislación Nacional** p. 4

**Textos Oficiales** p. 5 - 44

**Contacto** p. 45

# Legislación Nacional

- **Movilidad Jubilatoria.** Se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2020 la suspensión de la aplicación del artículo 32 de la Ley N° 24.241, establecida en el artículo 55 de la Ley N° 27.541. El Poder Ejecutivo Nacional determinará el incremento de los haberes previsionales correspondiente al régimen general con el fin de preservar el poder adquisitivo de los mismos.  
Decreto de Necesidad y Urgencia N° 542 (17 de junio de 2020)  
Publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina 18 de junio de 2020. Páginas 3-6  
<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/230844/20200618>
- **Programa Trabajo Autogestionado.** Se amplía a cuatro (4) meses el plazo establecido por el artículo 2° de la Resolución de la Secretaría de Empleo N° 144 de 2020, fijándose en Pesos Dieciséis Mil Quinientos (\$ 16.500) el monto mensual de la ayuda económica individual a otorgarse, durante el tercer y cuarto mes, a los socios trabajadores y a las socias trabajadoras de las unidades productivas.  
Resolución N° 301 SE (17 de junio de 2020)  
Publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina 18 de junio de 2020. Páginas 12-13  
<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/230849/20200618>
- **Programa Nacional de Acceso a Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para Adultos Mayores, Mujeres que residen en Zonas Rurales y Beneficiarios del Decreto N° 311/20 y su Reglamentación".** Se amplía el alcance del Programa aprobado por Resolución ENACOM N° 1854/18, a fin de posibilitar la inserción, integración y desarrollo social a municipios, asociaciones civiles, redes comunitarias y demás entidades intermedias con presencia territorial en barrios populares.  
Resolución N° 705 ENACOM (16 de junio de 2020)  
Publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina, 18 de junio de 2020. Pág. 14-17 y ANEXOS  
<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/230850/20200618>
- **Programa de Auxilio para Prestadores Turísticos (APTUR).** Se crea en el ámbito de la Subsecretaría de Desarrollo Estratégico del Ministerio de Turismo y Deportes. Se aprueba Reglamento. Se convoca a personas Prestadoras de Servicios Turísticos, por el plazo de cinco (5) días a partir de la entrada en vigencia de la presente medida, a presentar las Solicitudes de Apoyo Económico.  
Resolución N° 262 MTYD (16 de junio de 2020)  
Publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina, 18 de junio de 2020. Pág. 22-23 y ANEXO  
<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/230854/20200618>
- **Se prorroga hasta el día 31 de agosto de 2020 el plazo de vencimiento para la presentación de las Declaraciones Juradas Patrimoniales Integrales correspondientes a las Obligaciones Anuales 2019.**  
Resolución N° 9 OA (11 de junio de 2020)  
Publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina, 18 de junio de 2020. Páginas 32-34  
<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/230863/20200618>

# Textos Oficiales



## Legislación Nacional

- Decreto de Necesidad y Urgencia N° 542 (17 de junio de 2020)
- Resolución N° 301 SE (17 de junio de 2020)
- Resolución N° 705 ENACOM (16 de junio de 2020)
- Resolución N° 262 MTYD (16 de junio de 2020)
- Resolución N° 9 OA (11 de junio de 2020)



## SEGURIDAD SOCIAL

### Decreto 542/2020

#### **DECNU-2020-542-APN-PTE - Movilidad jubilatoria. Prorroga suspensión.**

Ciudad de Buenos Aires, 17/06/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-34487941-APN-DGDMT#MPYT, las Leyes Nros. 24.241, 27.541, sus respectivas modificatorias y complementarias, los Decretos Nros. 163 del 18 de febrero de 2020, 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 300 del 19 de marzo de 2020, 309 del 23 de marzo de 2020, 310 del 23 de marzo de 2020, 311 del 24 de marzo de 2020, 315 del 26 de marzo de 2020, 318 del 28 de marzo de 2020, 319 del 29 de marzo de 2020, 320 del 29 de marzo de 2020, 325 del 31 de marzo de 2020, 329 del 31 de marzo de 2020, 332 del 1° de abril de 2020, 355 del 11 de abril de 2020, 376 del 19 de abril de 2020, 408 del 26 de abril de 2020, 459 del 10 de mayo de 2020, 493 del 24 de mayo de 2020, 495 del 26 de mayo de 2020, las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 139 del 28 de febrero de 2020, de la SUBDIRECCIÓN EJECUTIVA DE OPERACIÓN DEL FGS DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL N° 1 del 30 de abril de 2020, del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS N° 1448 del 12 de mayo de 2020, y

#### CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° de la Ley N° 27.541 se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, y se delegó en el PODER EJECUTIVO NACIONAL el ejercicio de diversas facultades conferidas por dicha Ley, en los términos del artículo 76 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, con arreglo a las bases de delegación establecidas en su artículo 2°, hasta el 31 de diciembre de 2020.

Que por el artículo 55 de la norma precedentemente citada se suspendió por CIENTO OCHENTA (180) días la aplicación del artículo 32 de la Ley N° 24.241, período durante el cual el PODER EJECUTIVO NACIONAL debía fijar trimestralmente el incremento de los haberes previsionales correspondientes al régimen general de dicha Ley, atendiendo prioritariamente a los beneficiarios y a las beneficiarias de más bajos ingresos.

Que en cumplimiento de dicha manda legal se dictaron el Decreto N° 163/20, la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 139/20 y el Decreto N° 495/20.

Que, asimismo, en el último párrafo del artículo 55 de la Ley N° 27.541 se estableció que, dentro del mismo plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, el PODER EJECUTIVO NACIONAL debía convocar una comisión para que propusiera un Proyecto de Ley de movilidad de los haberes previsionales que garantizara una adecuada participación de los ingresos de los beneficiarios y de las beneficiarias del sistema en la riqueza de la Nación.



Que por otra parte, el artículo 56 de la citada Ley estableció también un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días para que el PODER EJECUTIVO NACIONAL convocara a una comisión integrada por representantes del MINISTERIO DE ECONOMÍA, del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y miembros de las comisiones del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN competentes en la materia, a los efectos de revisar la sustentabilidad económica, financiera y actuarial, relativas a la movilidad o actualización de los regímenes especiales previstos en la misma y de toda otra norma análoga correspondiente a un régimen especial, contributivo o no contributivo, y propusiera al CONGRESO DE LA NACIÓN las modificaciones que considerara pertinentes.

Que, en tanto se abordaban las acciones de políticas públicas derivadas de la emergencia ya mencionada, con fecha 11 de marzo de 2020 la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) declaró al brote del nuevo coronavirus “COVID-19” como una pandemia.

Que en razón de ello, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, por el plazo de UN (1) año, a partir de la entrada en vigencia del citado decreto.

Que en atención a la situación epidemiológica y con el fin de proteger la salud pública, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 estableció para todas las personas que habitaran en el país o se encontraran en él en forma temporaria, la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020 inclusive, el que fue prorrogado sucesivamente y se mantiene hasta la actualidad.

Que en atención a estas circunstancias excepcionales, el PODER EJECUTIVO NACIONAL ha dispuesto una gran cantidad de medidas para morigerar el impacto de la restricción de las actividades económicas y la circulación de personas en el marco de la emergencia sanitaria con la finalidad de preservar los ingresos de los trabajadores y de las trabajadoras, las fuentes y los puestos de trabajo, y de brindar una cobertura a los sectores sociales más vulnerables.

Que, sin pretensión de realizar una enumeración taxativa de las mencionadas medidas, entre las principales pueden señalarse: las postergaciones y reducciones de las contribuciones patronales al SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA) de hasta el NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%); la asignación dineraria del Salario Complementario, abonada por el ESTADO NACIONAL a cuenta de la remuneración de las trabajadoras y de los trabajadores en relación de dependencia del sector privado por un monto de hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del salario; los Créditos a Tasa Cero para personas adheridas al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes y para trabajadoras y trabajadores autónomos con subsidio del CIENTO POR CIENTO (100%) del costo financiero total; el incremento del monto de las prestaciones del Sistema Integral del Seguro de Desempleo; la prohibición de suspensiones y despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, con excepción de las suspensiones dispuestas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo; transferencias directas de ingresos para los beneficiarios y las beneficiarias de las prestaciones previsionales del SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA) de menores ingresos; los beneficiarios y las beneficiarias de la Pensión Universal para el Adulto Mayor y de pensiones no contributivas por vejez, invalidez, madres de SIETE (7) hijos o hijas o más, y demás pensiones graciables cuyo pago se encuentra a cargo de la ANSES; el subsidio extraordinario para la Asignación Universal por Hijo, la Asignación



Universal por Embarazo para Protección Social, y a las personas con discapacidad, entre otros; la creación del “Ingreso Familiar de Emergencia” (IFE) como una prestación monetaria no contributiva de carácter excepcional para las personas que se encuentren desocupadas, se desempeñen en la economía informal, sean monotributistas inscriptos en las categorías “A” y “B”, monotributistas sociales y trabajadores y trabajadoras de casas particulares; asignaciones especiales para los sectores ocupacionales que trabajan cotidianamente en la prevención y el control de la pandemia de “COVID-19”, y al personal Militar de las FUERZAS ARMADAS y al de las Fuerzas Policiales y de Seguridad; la suma fija de pago único dispuesta por el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (INSSJP), en concepto de prestación de apoyo alimentario de emergencia; la prohibición temporaria de la suspensión o corte de servicios públicos de energía eléctrica, gas por redes y agua corriente, telefonía fija o móvil e Internet y TV por cable, por vínculo radioeléctrico o satelital por falta de pago de las mismas y el mantenimiento de los precios máximos de referencia para la comercialización de gas licuado de petróleo (GLP) con destino a consumo del mercado interno; el congelamiento de alquileres y la suspensión de desalojos; el congelamiento de las cuotas de créditos hipotecarios y prendarios UNIDAD DE VALOR ADQUISITIVO (UVA), la suspensión de las ejecuciones por estas causas y facilidades para los pagos de deudas acumuladas; el pago en cuotas de los saldos en las tarjetas de crédito, los préstamos a tasa fija para el pago de la nómina salarial y capital de trabajo y la suspensión hasta el mes de junio del corriente año del descuento de las cuotas adeudadas por los beneficiarios y las beneficiarias por créditos otorgados por la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), entre otras.

Que, pese a las medidas señaladas, la limitación a la circulación de personas y al desarrollo de gran parte de las actividades ha producido un sensible impacto económico sobre las empresas, el comercio minorista en sus diversas expresiones, los servicios de la más diversa índole y el ejercicio de oficios y profesiones liberales.

Que, tal como surge del informe elaborado por la DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL (IF-2020-38494671-APN-DNPSS#MT), la situación descrita ha impactado en la recaudación de los recursos de la seguridad social, en las remuneraciones al trabajo y en la evolución de los precios al consumidor y tornan inciertos los indicadores o parámetros más relevantes utilizados para establecer una metodología rigurosa de cálculo con el fin de determinar la movilidad de los haberes previsionales.

Que, asimismo, de dicho informe se desprende que, en términos de actividad económica, el impacto de la pandemia y el aislamiento social establecido están produciendo una importante contracción, lo que también repercute sobre la recaudación nacional.

Que, por otra parte, la tasa de inflación mensual frente a esta coyuntura de restricciones, pierde parte de su capacidad informativa sobre una canasta de consumo cuya composición se ve severamente alterada en las actuales circunstancias.

Que la forma de llevar a cabo la actualización de las prestaciones previsionales no es unívoca y ha estado sujeta a revisión prácticamente en todos los países, debido a que los regímenes de previsión social, además de garantizar una amplia cobertura, tienen que balancear DOS (2) objetivos centrales: mantener la suficiencia de las prestaciones y asegurar su sustentabilidad.



Que, como surge del informe señalado anteriormente, los principales indicadores y parámetros utilizados para determinar la movilidad de los haberes previsionales se han visto o se verán severamente afectados por la pandemia y las consecuencias de las medidas enumeradas precedentemente para proteger la salud de la población, preservar sus ingresos, empleos y fuentes de trabajo.

Que cualquier esquema de movilidad debe garantizar cierta estabilidad real en los beneficios previsionales frente a diferentes contextos macroeconómicos, así como establecer un nivel que se pueda sostener en el tiempo, dada la capacidad de los recursos fiscales.

Que, ante la realidad impuesta por la pandemia de “COVID-19”, se torna sumamente difícil, ya no solo construir una fórmula de movilidad seria, razonable y perdurable, sino prever o predecir cómo se comportarán las variables económicas en los próximos meses, de modo tal de determinar, a priori, pautas serias para fundamentar técnica, económica y políticamente, los ajustes trimestrales indicados por la citada Ley N° 27.541.

Que la Seguridad Social es el resultado del devenir histórico de una sociedad y se halla condicionada tanto por la demanda que el conjunto social aspira a satisfacer como por la exigencia de las circunstancias en que aquella se desenvuelve. Las políticas de la Seguridad Social deben adecuarse a las necesidades sociales así como también a las restricciones que impone el entorno económico en cada país.

Que, en las circunstancias señaladas, se estima razonable y necesario posponer la toma de decisiones respecto de la movilidad de las prestaciones del régimen previsional general, como así también brindar más tiempo a la comisión integrada por representantes del PODER EJECUTIVO y del PODER LEGISLATIVO NACIONAL para que analice y valore las pautas de actualización o movilidad de las prestaciones de los regímenes especiales.

Que, en este sentido, cabe señalar que en la reunión constitutiva de la Comisión mixta a la que aluden los artículos 55 y 56 de la Ley N° 27.541 mencionada, luego de las exposiciones de los representantes del PODER EJECUTIVO NACIONAL respecto a las actuales circunstancias y del intercambio de posturas de los referentes de los Bloques Parlamentarios allí representados, se concluyó que: “Respecto al pedido de prórroga de los artículos 55 y 56, los y las participantes manifiestan que no es el ámbito de esta Comisión en la que debe resolverse el tema, el que deberá ser propiciado por el Poder Ejecutivo por la vía institucional que estime pertinente, sin perjuicio de lo cual los legisladores y las legisladoras manifiestan el criterio de cada uno de sus bloques sobre el particular, existiendo coincidencia en la necesidad de prorrogar los plazos hasta que la estabilidad de los indicadores económicos permitan proponer una fórmula de movilidad coherente, razonable y sustentable, no así en cuanto a la forma en que se conceda dicha prórroga” tal y como consta en el Acta N° 1 de dicha Comisión, de fecha 18 de mayo de 2020.

Que en el mismo orden, el 26 de mayo de 2020, por dictamen de mayoría, la Comisión Mixta resolvió expresamente solicitar al PODER EJECUTIVO NACIONAL y a las Presidencias de las CÁMARAS DE SENADORES y de DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN, por las vías institucionales correspondientes, la prórroga de los plazos y funciones encomendadas en los artículos 55 y 56 de la Ley N° 27.541 hasta el 31 de diciembre de 2020, por la situación de crisis que diera lugar a la sanción de la referida Ley, la que se ha visto agravada por la pandemia de “COVID-19”, y en tanto ello torna imposible contar con elementos, índices o indicadores técnicos adecuados para llevar adelante su cometido.



Que, con el fin de cumplir con dicho propósito, el PODER EJECUTIVO NACIONAL remitió para consideración del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION el Proyecto de Ley (INLEG-2020-35874628-APN-PTE), acompañado por el Mensaje (MENSJ-2020-34-APN-PTE) del 2 de junio de 2020, cuyos fundamentos se dan aquí por reproducidos, sin que hasta la fecha haya tenido trámite parlamentario.

Que, en atención a ello, manteniéndose vigentes las causas por las que se dispuso la suspensión de la aplicación de la fórmula de movilidad previsional y ante el inminente cumplimiento de los plazos establecidos en los artículos 55 y 56 de la Ley N° 27.541, se propone la prórroga de los mismos.

Que por la inminencia del vencimiento de los plazos citados deviene imposible seguir los trámites ordinarios para la sanción de las leyes, toda vez que las soluciones a implementar no admiten mayor dilación.

Que las medidas que se establecen en el presente decreto son temporarias y resultan necesarias, razonables y proporcionadas con relación a la situación que se atiende y los derechos que se preservan.

Que la Ley N° 26.122 regula el trámite y los alcances de la intervención del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN respecto de los Decretos de Necesidad y Urgencia dictados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de lo dispuesto por el artículo 99 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que la citada Ley determina que la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE tiene competencia para pronunciarse respecto de la validez o invalidez de los Decretos de Necesidad y Urgencia, así como para elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles.

Que el artículo 22 de la Ley N° 26.122 dispone que las Cámaras se pronuncien mediante sendas resoluciones, y que el rechazo o aprobación de los decretos deberá ser expreso conforme lo establecido en el artículo 82 de la Carta Magna.

Que los servicios de asesoramiento jurídicos permanentes han tomado la intervención que les compete.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL dicta la presente medida en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99 incisos 1 y 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2020 la suspensión de la aplicación del artículo 32 de la Ley N° 24.241, establecida en el artículo 55 de la Ley N° 27.541.

Durante este período el PODER EJECUTIVO NACIONAL determinará el incremento de los haberes previsionales correspondiente al régimen general de la Ley N° 24.241 con el fin de preservar el poder adquisitivo de los mismos, atendiendo prioritariamente a los beneficiarios y las beneficiarias de menores ingresos.



ARTÍCULO 2°.- Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2020 la labor de la Comisión mencionada en el tercer párrafo del artículo 55 y en el artículo 56 de la Ley N° 27.541.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida comenzará a regir el día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 4°.- Dése cuenta a la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Eduardo Enrique de Pedro - Felipe Carlos Solá - Agustín Oscar Rossi - Martín Guzmán - Matías Sebastián Kulfas - Luis Eugenio Bastera - Mario Andrés Meoni - Gabriel Nicolás Katopodis - Marcela Miriam Losardo - Sabina Andrea Frederic - Ginés Mario González García - Daniel Fernando Arroyo - Elizabeth Gómez Alcorta - Tristán Bauer - Roberto Carlos Salvarezza - Claudio Omar Moroni - Juan Cabandie - Matías Lammens - María Eugenia Bielsa - Nicolás A. Trotta

e. 18/06/2020 N° 24097/20 v. 18/06/2020

**Fecha de publicación 18/06/2020**





## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

### SECRETARÍA DE EMPLEO

**Resolución 301/2020**

**RESOL-2020-301-APN-SE#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 17/06/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-27156035-APN-DGDMT#MPYT, la Ley N° 24.013, la Ley N° 27.541, los Decretos N° 50 del 19 de diciembre de 2019, N° 260 del 12 de marzo de 2020 y modificatorio, N° 297 del 19 de marzo de 2020, N° 325 del 31 de marzo de 2020, N° 355 del 11 de abril de 2020, N° 408 del 26 de abril de 2020, N° 459 del 10 de mayo de 2020, N° 493 del 24 de mayo de 2020 y N° 520 del 7 de junio de 2020, la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 203 del 26 de marzo de 2004, las Resoluciones de la SECRETARIA DE EMPLEO N° 280 del 7 de marzo de 2012 y modificatorias, y N° 144 del 30 de abril de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 203 del 26 de marzo de 2004, se creó el PROGRAMA TRABAJO AUTOGESTIONADO, el cual tiene por objeto promover la generación de nuevas fuentes de trabajo y el mantenimiento de puestos de trabajo existentes a través del fortalecimiento de unidades productivas autogestionadas por trabajadores y trabajadoras.

Que por la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO N° 280 del 7 de marzo de 2012, y modificatorias, se aprobó el Reglamento Operativo del PROGRAMA TRABAJO AUTOGESTIONADO.

Que el PROGRAMA TRABAJO AUTOGESTIONADO prevé su instrumentación a través de las siguientes Líneas de asistencia para las unidades productivas autogestionadas: a) Línea I - Ayuda económica individual; b) Línea II - Apoyo técnico y económico para la mejora de la capacidad productiva; c) Línea III - Apoyo técnico y económico para la mejora de la competitividad; d) Línea IV - Asistencia técnica y capacitación para la mejora de la capacidad de gestión, y e) Línea V - Asistencia para la higiene y seguridad en el trabajo.

Que la Línea I de Ayuda económica individual prevé la asignación directa y personalizada de una ayuda económica mensual, por un plazo de hasta VEINTICUATRO (24) meses, para las socias trabajadoras y los socios trabajadores de las unidades productivas autogestionadas, cuando el retorno de excedentes para cada socia o socio sea inferior al monto de UN (1) salario mínimo, vital y móvil.



Que por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020, y modificatorio, se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, por el plazo de UN (1) año, en virtud de la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19 declarada con fecha 11 de marzo del corriente año por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS).

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió, pocos días después, la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, dando lugar al dictado del Decreto N° 297 del 19 de marzo de 2020, por el cual se dispuso el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” durante el plazo comprendido entre el 20 y el 31 de marzo inclusive del corriente año.

Que por los Decretos N° 325 del 31 de marzo de 2020, N° 355 del 11 de abril de 2020, N° 408 del 26 de abril de 2020, N° 459 del 10 de mayo de 2020 y N° 493 del 24 de mayo de 2020, se prorrogó la vigencia del Decreto N° 297/2020, extendiéndose el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” hasta el día 7 de junio de 2020, inclusive.

Que posteriormente, por el Decreto N° 520 del 7 de junio de 2020 se estableció el “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” en determinados departamentos provinciales y provincias, y se extendió hasta el día 28 de junio de 2020, inclusive, el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, en otras zonas del país.

Que las medidas de aislamiento social, conjuntamente con los efectos de la pandemia, produjeron una limitación en la circulación de personas con el consecuente impacto en la economía, afectando a las empresas, a las actividades independientes y al empleo.

Que frente a este cuadro de emergencia y excepcionalidad, por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 144 del 30 de abril de 2020, se implementó una asistencia económica de emergencia en el marco del PROGRAMA TRABAJO AUTOGESTIONADO, destinada a unidades productivas autogestionadas por trabajadoras y trabajadores que suspendieran su actividad productiva o disminuyeran su nivel de ingresos económicos como consecuencia del aislamiento preventivo, social y obligatorio, dispuesto por el Decreto N° 297/2020 y normas complementarias para evitar la propagación del nuevo coronavirus COVID-19.

Que por el artículo 2° de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 144/2020, se estableció que las unidades productivas autogestionadas destinatarias de tal asistencia económica de emergencia podrán acceder por el plazo de DOS (2) meses a la ayuda económica individual para sus socios trabajadores y socias trabajadoras prevista por la Línea I – Ayuda económica individual del PROGRAMA TRABAJO AUTOGESTIONADO, siempre que el retorno de excedentes para cada socia o socio sea inferior al monto de UN (1) salario mínimo, vital y móvil.

Que asimismo, por el citado artículo se previó que el plazo de la asistencia podrá ser prorrogado en función de la extensión del aislamiento preventivo, social y obligatorio.

Que en virtud de la extensión de las medidas de aislamiento social, de la retracción de la actividad económica derivada de la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19 y atendiendo a diversas peticiones de unidades productivas autogestionadas, resulta pertinente sostener y fortalecer la asistencia económica de emergencia establecida por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 144/2020, ampliando a CUATRO (4) meses el



plazo de asistencia y fijando en PESOS DIECISÉIS MIL QUINIENTOS (\$ 16.500) el monto mensual de la ayuda económica individual a otorgar a las trabajadoras y los trabajadores destinatarios, durante el tercer y cuarto mes de asistencia.

Que asimismo, para un mejor ordenamiento de la implementación de la asistencia económica de emergencia establecida por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 144/2020, deviene necesario fijar una fecha límite para la presentación de solicitudes de asistencia por parte de las unidades productivas autogestionadas destinatarias.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y por el artículo 3° de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 203/2004.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EMPLEO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ampliase a CUATRO (4) meses el plazo establecido por el artículo 2° de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 144 del 30 de abril de 2020, fijándose en PESOS DIECISÉIS MIL QUINIENTOS (\$ 16.500) el monto mensual de la ayuda económica individual a otorgarse, durante el tercer y cuarto mes, a los socios trabajadores y a las socias trabajadoras de las unidades productivas autogestionadas destinatarias de la asistencia económica de emergencia implementada por la citada Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las unidades productivas autogestionadas interesadas en acceder a la asistencia económica de emergencia establecida por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 144/2020 tendrán plazo hasta el día 30 de junio de 2020, inclusive, para presentar solicitudes de asistencia.

ARTÍCULO 3°.- Los pagos de ayudas económicas que se encuadren en la presente Resolución estarán sujetos a la disponibilidad de fondos presupuestarios al momento de su aprobación y serán atendidos con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 4°.- La presente Resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Leonardo Julio Di Pietro Paolo

e. 18/06/2020 N° 24087/20 v. 18/06/2020



Fecha de publicación 18/06/2020





## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución 705/2020

#### RESOL-2020-705-APN-ENACOM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 16/06/2020

VISTO el EX-2018-64214077-APN-SDYME#ENACOM iniciado por el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), la Ley N° 27.078, el Decreto N° 267 del 29 de diciembre de 2015, el Decreto N° 311 del 24 de marzo de 2020, la Resolución ENACOM N°1.854 de fecha 18 de diciembre de 2018 y sus modificatorias, la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO N° 173 de fecha 17 de abril de 2020, y

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.078, en su Artículo 18 dispone que el ESTADO NACIONAL garantiza el Servicio Universal, entendido como el conjunto de servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) que debe prestarse a todos los habitantes de la Nación, asegurando su acceso en condiciones de calidad, asequibilidad y a precios justos y razonables, con independencia de su localización geográfica.

Que a través del Artículo 21 de la mencionada Ley, se crea el FONDO FIDUCIARIO DEL SERVICIO UNIVERSAL, cuyo patrimonio pasa a ser del ESTADO NACIONAL.

Que, asimismo, la citada norma establece, en su Artículo 24, que el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a través de la Autoridad de Aplicación, define la política pública a implementar para alcanzar el objetivo de Servicio Universal, diseñando los distintos programas para el cumplimiento de las obligaciones y el acceso a los derechos previstos en el mismo, pudiendo establecer categorías a tal efecto.

Que, el Artículo 25 de la Ley N° 27.078 establece que “Los fondos del Servicio Universal se aplicarán por medio de programas específicos. La Autoridad de Aplicación definirá su contenido y los mecanismos de adjudicación correspondientes. La Autoridad de Aplicación podrá encomendar la ejecución de estos planes directamente a las entidades incluidas en el Artículo 8°, inciso b), de la ley 24.156, o, cumpliendo con los mecanismos de selección que correspondan, respetando principios de publicidad y concurrencia, a otras entidades. Los Programas del Servicio Universal deben entenderse como obligaciones sujetas a revisión periódica, por lo que los servicios incluidos y los programas que se elaboren serán revisados, al menos cada dos (2) años, en función de las necesidades y requerimientos sociales, la demanda existente, la evolución tecnológica y los fines dispuestos por el Estado Nacional de conformidad con el diseño de la política de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC).”

Que, el Decreto 267 del 29 de diciembre de 2015 crea el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM) como entidad autárquica y descentralizada, estableciendo que el mismo actuará como Autoridad de Aplicación de



las Leyes N° 26.522 y N° 27.078, y sus normas modificatorias y reglamentarias.

Que por la Resolución ENACOM N° 2.642 de fecha 17 de Mayo de 2016 se aprobó el REGLAMENTO GENERAL DEL SERVICIO UNIVERSAL.

Que el Artículo 19 del mencionado reglamento establece que “El Presidente del Directorio del ENACOM a través de las áreas competentes, diseñará los distintos Programas, para el cumplimiento de obligaciones y el acceso a los derechos previstos respecto del Servicio Universal pudiendo establecer categorías. Los Programas del Servicio Universal podrán comprender, entre otros: a) Prestación a grupos de usuarios que por sus necesidades sociales especiales o por características físicas, económicas, o de otra índole, tengan limitaciones de acceso a los servicios, independientemente de su localización geográfica. (...) f) Toda obra, proyecto o desarrollo tecnológico que contribuya al desarrollo del Servicio Universal, en los términos del artículo 18 de la Ley N° 27.078”.

Que, mediante el Acta N° 18 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM) del 30 de marzo de 2017, se instruyó a la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO para diseñar un Programa que se implemente con los fondos del Servicio Universal, con el objeto de posibilitar a los adultos mayores el acceso a equipamiento que contribuya a su inserción, integración y desarrollo social mediante el uso de tecnologías de la información y las comunicaciones.

Que, mediante Resolución ENACOM N° 3.248/2017, se aprobó el PROGRAMA NACIONAL DE ACCESO A TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES PARA ADULTOS MAYORES, con el objeto de posibilitar a los adultos mayores el acceso a equipamiento que contribuya a su inserción, integración y desarrollo social mediante el uso de tecnologías de la información y las comunicaciones.

Que a través de la Resolución ENACOM N° 5512/19 se dio por concluido el PROGRAMA NACIONAL DE ACCESO A TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES PARA ADULTOS MAYORES.

Que mediante Resolución ENACOM N° 1.854 de fecha 18 de diciembre de 2018, se aprobó el PROGRAMA NACIONAL DE ACCESO A TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES PARA ADULTOS MAYORES Y MUJERES QUE RESIDEN EN ZONAS RURALES diseñado por la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO ( en adelante el PROGRAMA) conforme los objetivos planteados.

Que dicho Programa tiene entre sus finalidades: “promover la participación e integración social de los beneficiarios, ampliar y potenciar el campo de prácticas de los beneficiarios así como su forma de vinculación en lo social, facilitar la inclusión de los adultos mayores en las redes de sociabilización que se han desarrollado mediante las nuevas tecnologías, democratizar el acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones”.

Que la precitada resolución fue modificada por las resoluciones ENACOM Nros. 2004/19; 2852/19, 3019/19, 5514/19 y 299/20.

Que la ejecución del mencionado PROGRAMA se encuentra en su etapa final.



Que por Decreto N° 297/00 el Poder Ejecutivo Nacional dispuso la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, a fin de contener y mitigar la propagación de la epidemia COVID-19 preservando la salud pública, en razón del avance de la pandemia de Coronavirus en el país.

Que durante la vigencia de la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” las personas deben permanecer en sus residencias habituales, absteniéndose de concurrir a sus lugares de trabajo, no pudiéndose desplazar por rutas, vías y espacios públicos, todo ello con el fin de preservar la circulación y el contagio del virus COVID-19 y la consiguiente afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, tales como la vida y la integridad física de las personas.

Que la medida instaurada mediante el Decreto N° 297/20 fue prórrogado por sus similares Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20 y 459/20.

Que, mediante el dictado del Decreto N° 311 de fecha 24 de marzo de 2020, se estableció que la empresas prestadoras de servicios de energía eléctrica, gas por redes y agua corriente, telefonía fija o móvil e internet, y TV por cable, por vínculo radioeléctrico o satelital, no podrán disponer la suspensión o el corte de los respectivos servicios a los usuarios y las indicados en el artículo 3º de la norma aludida, en caso de mora o falta de pago de hasta TRES (3) facturas consecutivas o alternas, con vencimiento desde el 1º de marzo de 2020, quedando comprendido también los usuarios con aviso de corte en curso.

Que, asimismo el citado Decreto N° 311/20 determino que si se tratare de servicios de telefonía fija o móvil, internet y TV por cable, por vínculo radioeléctrico o satelital, las empresas prestatarias quedaran obligadas a mantener un servicio reducido, conforme se establezca en la reglamentación.

Que, también el artículo 2º del decreto citado precedentemente, determino que si los usuarios o las usuarias que cuentan con sistema de servicio prepago de telefonía móvil o internet no abonaren la correspondiente recarga para acceder al consumo, las empresas prestadoras deberán brindar un servicio reducido que garantice la conectividad, según lo establezca la reglamentación.

Que, mediante el dictado de la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO N° 173 de fecha 17 de abril de 2020, se aprobó el reglamento del Decreto N° 311/20.

Que, el aislamiento social preventivo y obligatorio, instaurado por el Decreto N° 297/20 y sus complementarios, resulta ser una medida oportuna a fin de mitigar la propagación e impacto de la pandemia del Covid-19, siendo las Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones actividades esenciales, en tanto constituyen medios instrumentales para el ejercicio de derechos fundamentales (tales como a la salud, a la alimentación y a la educación entre otros), especialmente para las poblaciones más vulnerables ante posibles contagios como son los adultos mayores.

Que por esa razón, y en orden a optimizar el cumplimiento del Programa que involucra a uno de los sectores más vulnerables de la sociedad ante la Pandemia del COVID-19, es necesario continuar con la ejecución del mismo, redistribuyendo el remanente de dispositivos que obran en poder del Ente y de los municipios participantes del PROGRAMA que no fueron entregados por falta de presentación de los beneficiarios; y en consecuencia ampliar



los destinatarios del programa y hacerlo extensivo a nuevos municipios y/o otras organizaciones sociales, barriales y comunitarias con presencia en barrios populares.

Que, en el Acta de Directorio N° 59 de fecha 30 de abril de 2020, por unanimidad, se instruyó a la la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO para diseñar de manera urgente un Programa de Emergencia durante la Pandemia que se implemente con los fondos del Servicio Universal, con el objeto de posibilitar el acceso a equipamiento que contribuya a su inserción, integración y desarrollo social mediante el uso de tecnologías de la información y las comunicaciones para los sectores más vulnerables de la población a través de, asociaciones civiles, redes comunitarias y demás entidades intermedias.

Que, en tal sentido se facultó, además, a utilizar los remanentes de Tablets del “Programa Nacional de Acceso a Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para Adultos Mayores y Mujeres que residen en Zonas Rurales” para la implementación del programa y a los Municipios que tienen en su poder tablets del programa citado, previa consulta con la Dirección Nacional de Fomento y Desarrollo, a reasignar la asignación del equipamiento a Adultos Mayores que residen en Zonas Rurales y suburbanas de su municipio.

Que en el marco de su implementación, los municipios deberán confeccionar una lista de Potenciales Beneficiarios Jubilados y Pensionados, que cumplieren los requisitos establecidos en la Resolución ENACOM 1854/18 y sus modificatorias, en el marco de las condiciones del Instructivo que como Anexo I IF-2020-38487632-APN-DNFYD#ENACOM forma parte integrante de la presente.

Que en igual sentido, los nuevos municipios y las asociaciones civiles, redes comunitarias y demás entidades intermedias con presencia territorial en barrios populares deberán dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el instructivo que como Anexo II IF 2020-38487632-APN-DNFYD#ENACOM forma parte de la presente medida.

Que es conveniente ampliar el alcance del PROGRAMA a todas las localidades, pueblos, regiones y parajes comprendidos dentro de los Municipios que oportunamente firmaron los Convenios en el marco del mismo.

Que las circunstancias ut-supra detalladas dan mérito suficiente para que la presente medida se adopte con carácter urgente “ad referéndum” de aprobación del Directorio de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de conformidad con la facultad delegada en el punto 2.2.12 del Acta de Directorio N° 56 del 30/01/2020.

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico Permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que, asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta N° 56 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 30 de enero de 2020.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015 y el Acta N° 56 de fecha 30 de enero de 2020 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Por ello,



EL PRESIDENTE DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Ampliase el alcance del PROGRAMA aprobado por Resolución ENACOM N° 1854/18, a fin de posibilitar el acceso a equipamiento que contribuya a la inserción, integración y desarrollo social mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones de los sectores más vulnerables de la población a través de la entrega de Tablets a municipios, asociaciones civiles, redes comunitarias y demás entidades intermedias con presencia territorial en barrios populares.

ARTÍCULO 2º.- Modifícase el nombre del PROGRAMA aprobado por Resolución ENCOM N° 1854/18, conforme la ampliación dispuesta en el artículo precedente, por “PROGRAMA NACIONAL DE ACCESO A TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES PARA ADULTOS MAYORES, MUJERES QUE RESIDEN EN ZONAS RURALES Y BENEFICIARIOS DEL DECRETO N° 311/20 Y SU REGLAMENTACIÓN”.

ARTICULO 3º.- Modifícase el apartado III del Anexo a la Resolución ENACOM N° 1854/18, identificado como IF-2018-64656873-APN-DNFYD#ENACOM, el que quedará redactado de la siguiente manera: “III. BENEFICIARIOS. Serán beneficiarios del presente Programa los adultos mayores que perciban el haber mínimo como jubilados o pensionados, las mujeres que residan en zonas rurales y los beneficiarios del artículo 3º del Decreto N° 311/2020 y su reglamentación, todo ello de conformidad a lo previsto en los apartados IV y V. Los beneficiarios determinados en el artículo 3º del Decreto 311/2020 y su reglamentación tendrán acceso al programa mientras dure la vigencia de la emergencia sanitaria dispuesta en el Decreto N° 260/20”.

ARTÍCULO 4º.- Facúltase a los Municipios, que tienen en su poder tablets del PROGRAMA NACIONAL DE ACCESO A TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES PARA ADULTOS MAYORES Y MUJERES QUE RESIDEN EN ZONAS RURALES aprobado por la Resolución ENACOM N° 1854/18, a reasignar el equipamiento a Adultos Mayores que residen en Zonas Rurales y suburbanas de su municipio.

ARTÍCULO 5º.- La ampliación dispuesta por el artículo 1º regirá mientras dure la emergencia pública en materia sanitaria dispuesta por el Decreto N° 260/2020.

ARTÍCULO 6º.- Apruébase el Modelo de Convenio a suscribirse entre el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y los municipios, asociaciones civiles, redes comunitarias y demás entidades intermedias con presencia territorial en barrios populares comprendidos en el Artículo 1º de la presente, que como IF-2020-38498059-APN-DNFYD#ENACOM, del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES forma parte integrante, en un todo, de la presente.

ARTICULO 7º.- Apruébase el Instructivo para el relevamiento de Potenciales Beneficiarios registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTACIÓN OFICIAL como Anexo II, IF-2020-38487632-APN-DNFYD#ENACOM, el que forma parte integrante, en un todo, de la presente Resolución.

ARTICULO 8º.- A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 4º de la presente, las Municipalidades que posean remanentes de tabletas del “PROGRAMA NACIONAL DE ACCESO A TECNOLOGÍAS DE LA



INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES PARA ADULTOS MAYORES Y MUJERES QUE RESIDEN EN ZONAS RURALES”, deberán confeccionar una lista de Potenciales Beneficiarios Jubilados y Pensionados, que cumplieren los requisitos establecidos en la Resolución ENACOM N° 1854/18 y sus modificatorias, bajo las condiciones del Instructivo registrado bajo el Anexo I, IF-2020-38487632-APN-DNFYD#ENACOM.

ARTICULO 9°.- La presente medida se dicta “ad referéndum” del Directorio de este Ente Nacional de Comunicaciones.

ARTÍCULO 10°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. Claudio Julio Ambrosini

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA  
-[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 18/06/2020 N° 23929/20 v. 18/06/2020

**Fecha de publicación 18/06/2020**





**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Informe**

**Número:**

**Referencia:** PROGRAMA NACIONAL DE ACCESO A TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES PARA ADULTOS MAYORES, MUJERES QUE RESIDEN EN ZONAS RURALES Y BENEFICIARIOS DEL DECRETO N° 311/20 Y SU REGLAMENTACIÓN. MODELO DE CONVENIO.

---

**CONVENIO ENTRE EL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Y**

**LA ORGANIZACIÓN "XXXXXX"/ EL MUNICIPIO xxx**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el día            del mes de            de 2020, entre el **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**, representado en este acto por el Sr. Claudio Julio AMBROSINI, en su carácter de Presidente, con domicilio legal en Perú 103 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante **EL ENACOM**, por una parte, y **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, en su carácter de organización social, Asociación Civil, Red Comunitaria y/o entidad intermedida con presencia territorial en barrios populares (tachar lo que no corresponda), representado en este acto por **XXXXXX**, en su carácter de xxxxxxxx, con domicilio legal en la calle Av. **XXXXXX**, del Municipio de **XXXX**, en adelante **LA ORGANIZACIÓN/ EL MUNICIPIO**, por la otra, y, en adelante en conjunto, las **PARTES**, acuerdan celebrar el presente **CONVENIO**, considerando:

Que, mediante Resolución            , de fecha            de            de 2020 se amplió el Programa Nacional de Acceso a Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para Adultos Mayores, Mujeres que residen en Zonas Rurales y Beneficiarios del Decreto N° 311/20, en adelante **EL PROGRAMA**.

Que **EL PROGRAMA** tiene como objetivo posibilitar a los adultos mayores el acceso a equipamiento que contribuya a su inserción, integración y desarrollo social mediante el uso de tecnologías de la información y las comunicaciones.

Que, asimismo, **EL PROGRAMA** tiene como objetivo empoderar a las mujeres que residen en zonas rurales a través del desarrollo de capacidades y servicios digitales, desarrollando estrategias que permitan el aprovechamiento de las TIC para una mayor independencia de las mujeres que residan en dichas zonas, entre otras.

Que, también, **EL PROGRAMA** tiene como objetivo posibilitar el acceso a equipamiento que contribuya a a la

inserción, integración y desarrollo social mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones de los sectores más vulnerables de la población a través de la entrega de Tablets a municipios, asociaciones civiles, redes comunitarias y demás entidades intermedias con presencia territorial en barrios populares

Que respecto a la implementación, EL PROGRAMA expresa que *“a efectos de instrumentar los proyectos y de acuerdo a las localidades involucradas en cada uno de éstos se suscribirán convenios con las correspondientes jurisdicciones”*.

Por lo expuesto, las PARTES acuerdan celebrar el presente CONVENIO, a tenor de las siguientes cláusulas y condiciones:

#### **PRIMERA. OBJETO.**

El objeto del presente es proporcionar a LA ORGANIZACIÓN/ EL MUNICIPIO el número de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX (XXXX) tablets, cuyas características obran descriptas en el Anexo I del presente, para que proceda a su entrega a quienes resulten beneficiarios del PROGRAMA, de conformidad a lo dispuesto en este CONVENIO.

#### **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN/ EL MUNICIPIO.**

A efectos del cumplimiento del objeto de este Convenio y sin perjuicio de lo dispuesto en las demás Cláusulas, la ORGANIZACIÓN/ EL MUNICIPIO se obliga a:

- a. Recibir las tablets indicadas en la Cláusula PRIMERA, de acuerdo a lo previsto en la Cláusula CUARTA.
- b. Resguardar las tablets recibidas, de acuerdo a lo previsto en la Cláusula QUINTA.
- c. Entregar las tablets a los beneficiarios de EL PROGRAMA o permitir el uso de las tablets a los beneficiarios en el supuesto de quedar la tablets en poder del MUNICIPIO Y/O ORGANIZACIÓN, de acuerdo a lo previsto en la Cláusula SEXTA.
- d. Comunicar a EL ENACOM los datos identificatorios del personal designado (Nombre y Apellido; Nro. de DNI/CUIT) que accederá al aplicativo web correspondiente al PROGRAMA y que realizará la entrega y/o la capacitación previstas en las Cláusulas SEXTA y SÉPTIMA.
- e. Capacitar a los beneficiarios de EL PROGRAMA, de acuerdo a lo previsto en la Cláusula SÉPTIMA.
- f. Disponer de lugares para el resguardo de las tablets indicadas en la Cláusula PRIMERA y para la entrega y la capacitación a los beneficiarios. EL MUNICIPIO Y/O LA ORGANIZACIÓN es responsable del cumplimiento de las normas de seguridad e higiene y de habilitación que resulten aplicables.
- g. Informar a EL ENACOM las direcciones de los lugares indicados en el punto anterior.
- h. Remitir a EL ENACOM los ejemplares del CONTRATO DE ADHESION suscriptos por los beneficiarios.
- i. Informar a EL ENACOM el resultado de las entregas y de las capacitaciones realizadas.
- j. Informar fehacientemente a EL ENACOM, sea o no a requerimiento de éste, acerca de cualquier circunstancia atinente al presente CONVENIO.

#### **TERCERA. OBLIGACIONES DEL ENACOM.**

A efectos del cumplimiento del objeto de este Convenio, EL ENACOM se obliga a:

- a. Proporcionar las tablets indicadas en la Clausula PRIMERA, de conformidad a lo previsto en la Cláusula CUARTA.

- b. Informar a LA ORGANIZACIÓN/ EL MUNICIPIO la/s fecha/s en que recibirá las tablets.
- c. Permitir al personal designado por LA ORGANIZACIÓN/ EL MUNICIPIO el acceso al aplicativo web correspondiente al PROGRAMA.
- d. Informar a LA ORGANIZACIÓN/ EL MUNICIPIO, a través del aplicativo web correspondiente al PROGRAMA, los datos identificatorios de los beneficiarios y las fechas y horarios de entrega de las tablets, entre otras.
- e. Instruir al personal de LA ORGANIZACIÓN/ EL MUNICIPIO que estará a cargo de la capacitación prevista en la Clausula SÉPTIMA.
- f. Proveer a LA ORGANIZACIÓN/ EL MUNICIPIO de los instructivos para los capacitadores.

#### **CUARTA. RECEPCIÓN DE TABLETS.**

LA ORGANIZACIÓN/ EL MUNICIPIO recibirá de EL ENACOM, o de quien esta determine, el número de tablets establecidas en la Clausula PRIMERA, en el lugar que informe a esos efectos.

La recepción estará a cargo de xxxxxxxxx o quien LA ORGANIZACIÓN/ EL MUNICIPIO designe. En este último caso, deberá comunicar a EL ENACOM en forma fehaciente, con una antelación mínima de CINCO (5) días a la fecha de recepción.

La recepción quedará documentada en el Acta de Recepción que como Anexo II integra la presente y será remitida a EL ENACOM dentro de los CINCO (5) días.

#### **QUINTA. DEPOSITO.**

A partir de la recepción, LA ORGANIZACIÓN/ EL MUNICIPIO se compromete a adoptar las medidas tendientes al resguardo de las tablets en buen estado hasta su entrega a los beneficiarios del PROGRAMA. A esos fines, LA ORGANIZACIÓN/ EL MUNICIPIO garantiza que las tablets no serán apiladas.

#### **SEXTA. ENTREGA.**

LA ORGANIZACIÓN/ EL MUNICIPIO, a través del personal que designe, entregará las tablets establecidas en la Cláusula PRIMERA a los beneficiarios de EL PROGRAMA que EL ENACOM informe mediante el aplicativo web correspondiente y en las fechas y horarios que allí se establezcan.

Previo a proceder a la entrega de las tablets, LA ORGANIZACIÓN/ EL MUNICIPIO, a través del personal designado, verificará los datos de los beneficiarios del PROGRAMA y, luego pondrá a disposición de los mismos el Contrato de Adhesión que, como Anexo III forma parte del presente, para su suscripción en TRES (3) EJEMPLARES.

LA ORGANIZACIÓN/ EL MUNICIPIO entregará a cada beneficiario UNA (1) tablet, con las características descritas en el Anexo I y UN (1) ejemplar del Contrato de Adhesión suscrito. Los ejemplares restantes serán para LA ORGANIZACIÓN/ EL MUNICIPIO y EL ENACOM.

En caso de que el beneficiario se presente por medio de un tercero, LA ORGANIZACIÓN/ EL MUNICIPIO solo procederá a la entrega de la tablet correspondiente, previa constatación de la identidad del tercero y de la autorización por escrito por parte del beneficiario.

En el supuesto que la tablet quede en poder de LA ORGANIZACIÓN/ EL MUNICIPIO los ejemplares de

Contrato de Adhesión a suscribir serán dos (2) uno para LA ORGANIZACIÓN/ EL MUNICIPIO y otro para ENACOM.

En todos los casos, el personal de LA ORGANIZACIÓN/ EL MUNICIPIO dejará constancia de las entregas realizadas en el aplicativo web correspondiente al PROGRAMA, indicando, como mínimo, fecha y datos del beneficiario o tercero, según corresponda.

#### **SEPTIMA. CAPACITACIONES.**

EL ENACOM instruirá al personal que LA ORGANIZACIÓN/ EL MUNICIPIO indique acerca del uso de las tablets.

LA ORGANIZACIÓN/ EL MUNICIPIO, a través del personal designado, capacitará a los beneficiarios del PROGRAMA acerca del uso de las tablets, en las fechas y horarios que EL ENACOM le informe mediante el aplicativo web del PROGRAMA.

LA ORGANIZACIÓN/ EL MUNICIPIO comunicará a los beneficiarios la/s fecha/s para las capacitaciones al momento de la entrega de las tablets prevista en la Clausula anterior.

#### **OCTAVA. LUGAR DE ENTREGA Y DE CAPACITACIONES.**

LA ORGANIZACIÓN/ EL MUNICIPIO informará a EL ENACOM la capacidad disponible en el/los lugar/es en el/los que se llevará a cabo la entrega y/o las capacitaciones. La capacidad disponible deberá ser informada en función de la capacidad máxima habilitada en número de personas.

El lugar de las capacitaciones deberá: a) Disponer del mobiliario para el desarrollo de la capacitación; b) Disponer de conectividad inalámbrica (WIFI).

En caso que el lugar de recepción previsto en la Clausula QUINTA difiera del lugar de entrega, LA ORGANIZACIÓN/ EL MUNICIPIO garantiza la adopción de las medidas necesarias para la conservación en buen estado de las tablets durante su traslado.

#### **NOVENA. RESULTADOS.-**

LA ORGANIZACIÓN/ EL MUNICIPIO informará a EL ENACOM los resultados concernientes a la entrega y las capacitaciones previstas en las Cláusulas SEXTA y SÉPTIMA y remitirá los ejemplares de los Contratos de Adhesión suscriptos que correspondan a EL ENACOM acompañada de la documentación respectiva.

En caso de que quedasen tablets sin entregar por falta de presentación de los beneficiarios, LA ORGANIZACIÓN/ EL MUNICIPIO deberá proceder conforme el instructivo aprobado por IF xxxxxxxx

#### **DECIMA. CÓMPUTO DE PLAZOS.**

Todos los plazos establecidos en el presente se computarán en días corridos, salvo disposición expresa en contrario. Si el término de un plazo venciera un día inhábil, se trasladará al primer día hábil inmediato siguiente.

#### **DECIMO PRIMERA. DURACIÓN.**

El presente Convenio regirá a partir de la fecha de su suscripción, por el término de UN (1) año y tendrá vigencia

hasta que sea cumplido íntegramente el objeto del presente.

El plazo será prorrogable automáticamente por período igual al inicial, salvo que sea denunciado por cualquiera de las PARTES mediante comunicación fehaciente cursada a la otra con una anticipación no menor a los TREINTA (30) días corridos de la fecha de vencimiento.

Las actividades en ejecución al término de vigencia de este Convenio deberán ser cumplidas íntegramente, salvo decisión contraria tomada conjuntamente entre las PARTES y que no perjudique a terceros.

#### **DÉCIMO SEGUNDA. CESIÓN.**

Las PARTES no podrán ceder o transferir total o parcialmente por cualquier título que fuere el presente CONVENIO, salvo autorización escrita de la contraparte.

El acaecimiento de alguna de las conductas descriptas en el párrafo anterior, serán causal suficiente, a los fines de aplicar lo dispuesto en la CLÁUSULA DECIMO SEPTIMA de la presente.

#### **DÉCIMO TERCERA. PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN.**

LA ORGANIZACIÓN/ EL MUNICIPIO asume la obligación de divulgar en todas las actividades enmarcadas en EL PROGRAMA, que estas se ejecutan con financiamiento de EL ENACOM y/o del FONDO FIDUCIARIO DEL SERVICIO UNIVERSAL, según corresponda.

A tales fines, LA ORGANIZACIÓN/ EL MUNICIPIO deberá emplear el logotipo que identifica al ENACOM en cualquier medio que difunda a EL PROGRAMA, incluyendo el lugar al que refiere la Clausula OCTAVA.

#### **DÉCIMO CUARTA. RESPONSABILIDAD.**

Las PARTES convienen que en toda circunstancia o hecho que tenga relación con el presente CONVENIO mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, y asumirán, respectivamente, las responsabilidades consiguientes. El personal aportado por cada una para la realización del presente, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó.

#### **DÉCIMO QUINTA. INDEMNIDAD.**

LA ORGANIZACIÓN/ EL MUNICIPIO se compromete a mantener indemne al ENACOM de cualquier reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan surgir por daños a personas o bienes ocasionados en el marco de la realización del presente CONVENIO.

#### **DÉCIMO SEXTA. ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMACIÓN.**

Las PARTES se comprometen a no divulgar, ni revelar, ni transmitir a terceros cualquier información técnica y/o aquella relativa a datos personales de los beneficiarios, obtenida como resultado de cualquier actividad desarrollada en el marco del PROGRAMA.

Las PARTES sólo podrán revelar la información indicada en el párrafo anterior cuando ésta sea objeto de requerimiento judicial o de autoridad competente; ello, previo aviso de manera fehaciente a la contraparte signataria.

## **DÉCIMO SÉPTIMA. RESCISIÓN.**

Cualquiera de las PARTES podrá rescindir el presente Convenio, sin que ello genere derecho a indemnización alguna a favor de la otra parte, debiendo comunicarlo fehacientemente a la otra con una antelación no menor a treinta (30) días corridos de la fecha en que pretenda que la rescisión tenga efectos. Las actividades en ejecución a la fecha de la rescisión deberán ser cumplidas íntegramente, salvo decisión contraria tomada conjuntamente entre las PARTES y que no perjudique a terceros.

## **DÉCIMO OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**

En caso de surgir controversias sobre la interpretación, aplicación y/o ejecución del presente CONVENIO, las PARTES las resolverán de conformidad con los principios de buena fe y cordialidad en atención a los altos fines perseguidos, comprometiéndose a resolver en forma directa entre ellas y en atención de las finalidades que les son comunes.

En caso de no poder las PARTES arribar a un acuerdo en forma directa, acuerdan someterse a la competencia de los Tribunales Contencioso – Administrativos Federales con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que por cualquier motivo pudiera corresponderles, constituyendo a tales efectos sus respectivos domicilios en los indicados en el encabezamiento.

## **DÉCIMO NOVENA. DOMICILIOS.**

Para todos los efectos derivados del presente CONVENIO, las PARTES fijan sus respectivos domicilios en los indicados en el encabezamiento, donde serán válidas todas las comunicaciones que se cursaren entre sí.

En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los                      días del mes de                      de 2020.

<b>Claudio Julio AMBROSINI</b>		<b>XXXXXXXXXXXXXXXXXX</b>
--------------------------------	--	---------------------------

**ANEXO I**

### **ESPECIFICACIONES DE TABLETS**

A continuación, se describen las especificaciones relativas a las tablets objeto del Convenio.

#### **A. ENVOLTORIO Y CONTENIDO**

Cada tablet contará con los siguientes accesorios:

- Bolsa con el nombre y logotipo del ENACOM.
- Manual de usuario de la tablet.
- Folletos e informes relativos al curso de capacitación.
- Instructivo referido al uso y manejo del Software preinstalado.

## B. DESCRIPCION TECNICA

La TABLET contará, entre otras, con las siguientes características:

- Tamaño de 8.0" (20,32 cm) o superior.
- Touchscreen.
- 1 GB de Memoria RAM o superior.
- 16 GB de memoria interna o superior.
- Lector de tarjetas Micro SD (Capacidad de lectura de 32GB).
- Sistema Android versión 5 o posterior.
- Software pre-instalado.
- Cámara frontal y trasera.
- Con conexión Wi-fi, Bluetooth y AGPS.
- Micrófono, parlante y auricular integrados.
- Puerto USB.

## ANEXO II

### ACTA DE RECEPCIÓN

En la calle \_\_\_\_\_, de la Ciudad de \_\_\_\_\_ de la Provincia de \_\_\_\_\_, el día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 201\_, el/la Sr/ra \_\_\_\_\_,

DNI/PASAPORTE/LE/CI \_\_\_\_\_, en su carácter de \_\_\_\_\_ por la Municipalidad de \_\_\_\_\_, recibe la cantidad de \_\_\_\_\_ tablets con software pre-instalado para ser entregadas a los beneficiarios del PROGRAMA NACIONAL DE ACCESO A TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES PARA ADULTOS MAYORES, MUJERES QUE RESIDAN EN ZONAS RURALES y BENEFICIARIOS DEL DECRETO N° 311/20 y su REGLAMENTACIÓN en los términos del CONVENIO suscripto entre el ENACOM y la organización social, Asociación Civil, Red Comunitaria y/o entidad intermedida con presencia territorial en barrios populares (tachar lo que no corresponda) denominadas \_\_\_\_\_.

Declaro que las tablets recibidas se corresponden con las indicadas en el remito que se en copia se adjunta a la presente.

\_\_\_\_\_  
FIRMA Y ACLARACIÓN

### ANEXO III.- CONTRATO DE ADHESION

EL PRESENTE SE SUSCRIBE EN EL MARCO DEL “PROGRAMA NACIONAL DE ACCESO A TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES aprobado mediante RESOLUCIÓN ENACOM XXXXX/20”.

1.- El ENACOM, a través de LA ORGANIZACIÓN/EL MUNICIPIO, entrega en forma gratuita a \_\_\_\_\_(NOMBRE Y APELLIDO DEL BENEFICIARIO/AUTORIZADO) con número de Documento Nacional de Identidad\_\_\_\_\_, con domicilio en la calle \_\_\_\_\_ de la ciudad de \_\_\_\_\_, en su carácter de BENEFICIARIO del “PROGRAMA NACIONAL DE ACCESO A TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES” aprobado mediante RESOLUCIÓN ENACOM XXXXX/20 una TABLET, con N° DE SERIE \_\_\_\_\_ y, el BENEFICIARIO la recibe de conformidad.

2.- El BENEFICIARIO se obliga a no utilizar la TABLET con fines delictivos y/o contravencionales, así como también a evitar todo hecho o acto que de cualquier manera implicare poner en riesgo bienes o personas, asumiendo todas las responsabilidades que de ello emanare.

3.- El BENEFICIARIO se obliga a no vender, ni enajenar, ni transferir parcial o totalmente, ni arrendar a terceros en forma gratuita ni onerosa ni bajo ningún otro título, debiendo otorgársele exclusivamente la utilidad/uso para el que fue originalmente entregado.

4.- El BENEFICIARIO se compromete a asistir, en la/s fecha/s que le serán comunicadas por LA ORGANIZACIÓN/EL MUNICIPIO, a capacitaciones relativas al uso de las tablets.

En prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Se deja constancia que se adjunta a la presente, copia del Documento Nacional de Identidad del beneficiario y/o autorizado a retirar.

Firma y aclaración del Beneficiario/Autorizado: \_\_\_\_\_

Lugar y fecha: \_\_\_\_\_

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE

Date: 2020.06.16 15:41:11 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE

Date: 2020.06.16 15:42:19 -03:00



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** PROGRAMA NACIONAL DE ACCESO A TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES PARA ADULTOS MAYORES, MUJERES QUE RESIDEN EN ZONAS RURALES Y BENEFICIARIOS DEL DECRETO N° 311/20 y SU REGLAMENTACIÓN. INSTRUCTIVOS PARA RELEVAMIENTOS.

---

ANEXO I

**INSTRUCTIVO MUNICIPIOS CON REMANENTES DE DISPOSITIVOS. RELEVAMIENTO DE POTENCIALES BENEFICIARIOS**

1. El Municipio enviará Nota con carácter de Declaración Jurada, informando a este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (en adelante “ENACOM”), la cantidad de tablets remanentes, acorde a la CLAUSULA NOVENA del Convenio celebrado oportunamente.
2. Una vez recibida la Nota mencionada en el Punto 1 por el ENACOM, el Municipio procederá a realizar un REGISTRO donde se inscribirán los potenciales beneficiarios que cumplan con los requisitos establecidos en la Resolución ENACOM N° 1854/18.
3. Este REGISTRO contará con las siguientes condiciones:
  - a. El potencial beneficiario deberá percibir el haber mínimo como jubilado o pensionado.
  - b. Permanecerá abierto para la inscripción, al menos durante diez días hábiles.
  - c. El Municipio registrará al menos, CUIL/CUIT, Nombre Completo y Domicilio del potencial Beneficiario.
  - d. Los Inscriptos deben residir, o bien percibir sus haberes, en cualquier localidad del presente Municipio.
4. Una vez concluido el plazo del REGISTRO, El Municipio enviará el listado de Inscriptos al ENACOM, quien fiscalizará que los mismos puedan ser considerados Beneficiarios acorde a la Resolución ENACOM N°1854/18.
5. Una vez realizada dicha fiscalización, y en caso de que la cantidad de Inscriptos del REGISTRO resultante sea mayor que la cantidad de Tablets remanentes informadas acorde al Punto 1. del presente, el ENACOM realizará un sorteo entre los inscriptos, generando una lista de Beneficiarios Titulares, asignando una

Tablet para cada uno de ellos.

6. Asimismo, el ENACOM generará un listado por sorteo de Beneficiarios Suplentes por una cantidad del 20% de las Tablets Remanentes. En dicho sorteo cada Beneficiario Suplente recibirá la asignación de un Orden de Prioridad único e irrepitable para cada uno de ellos.
7. El ENACOM informará al Municipio el listado de Beneficiarios Titulares y Beneficiarios Suplentes.
8. El Municipio hará entrega de las Tablets a los Beneficiarios Titulares, durante un plazo máximo de sesenta días hábiles.
9. El Municipio llevará un registro de aquellos Beneficiarios a los que efectivamente fuera entregada la Tablet.
10. Una vez finalizada la entrega a Titulares, el Municipio informará el ENACOM la cantidad de tablets entregadas y remanentes.
11. Ante la posibilidad de que no se hayan presentado uno o más Beneficiarios Titulares y hubiere existencia de Tablets remanentes, el Municipio procederá a hacer entrega de las restantes a los Beneficiarios Suplentes acorde al Orden de Prioridad del Punto 7. durante un plazo no menor a los diez días hábiles.
12. Al igual que el punto 10, el Municipio llevará un registro de aquellos Beneficiarios Suplentes a los que efectivamente fuera entregada la Tablet.
13. Al finalizar la entrega tanto de Beneficiarios Titulares como Beneficiarios Suplentes, el Municipio informará mediante Nota con carácter de Declaración Jurada, el listado definitivo de Beneficiarios que hayan recibido una Tablet, y en caso de existir un stock restante, la cantidad de tablets que aún obran en su poder.

**INSTRUCTIVO PARA MUNICIPIOS, ORGANIZACIONES SOCIALES, ASOCIACIONES CIVILES, REDES COMUNITARIAS Y DEMÁS ENTIDADES INTERMEDIAS CON PRESENCIA TERRITORIAL EN BARRIOS POPULARES RELEVAMIENTO DE POTENCIALES BENEFICIARIOS**

1. Los MUNICIPIOS, las organizaciones sociales, asociaciones civiles, redes comunitarias y demás entidades intermedias con presencia territorial en barrios populares deberán inscribirse en el ENACOM a los fines de suscribir el convenio para la instrumentación de la entrega de los dispositivos, definiendo en dicho momento la cantidad a entregar.
2. Suscripto el convenio, los municipios, las organizaciones sociales, asociaciones civiles, redes comunitarias y demás entidades intermedias con presencia territorial en barrios populares deberán crear un REGISTRO que contará con las siguientes condiciones:
  - a. El potencial beneficiario conforme lo establecido en el artículo 3° del Decreto N° 311/20 y su reglamentación.
  - b. Permanecerá abierto para la inscripción, al menos durante diez días hábiles.
  - c. Los Municipios, las organizaciones sociales, asociaciones civiles, redes comunitarias y demás entidades intermedias con presencia territorial en barrios populares registrarán al menos, CUIL/CUIT, Nombre Completo y Domicilio del potencial Beneficiario.
  - d. Los Inscriptos deben residir en el ámbito de los Municipios, las organizaciones sociales, asociaciones civiles, redes comunitarias y demás entidades intermedias con presencia territorial en barrios populares.
3. Una vez concluido el plazo del REGISTRO, los municipios, las organizaciones sociales, asociaciones civiles, redes comunitarias y demás entidades intermedias con presencia territorial en barrios populares enviará el listado de inscriptos al ENACOM, quien fiscalizará que los mismos puedan ser considerados beneficiarios acorde el “Programa” aprobado por la Resolución ENACOM N° 1854/18 y su modificatoria Resolución ENACOM N° XXXX/20. Las organizaciones sociales, asociaciones civiles, redes comunitarias y demás entidades intermedias, en su carácter de asociaciones civiles sin fines de lucro, podrá inscribirse como beneficiarios finales de una o más tablets, a efectos que estas permanezcan en su sede territorial dentro de los barrios populares con la finalidad de ser utilizadas por la población vulnerable.
4. Asimismo, en su caso, el ENACOM generará un listado por sorteo de Beneficiarios Suplentes por una cantidad del 20% de las Tablets Remanentes. En dicho sorteo cada Beneficiario Suplente recibirá la asignación de un Orden de Prioridad único e irrepetible para cada uno de ellos.
5. El ENACOM informará a los municipios las organizaciones sociales, asociaciones civiles, redes comunitarias y demás entidades intermedias con presencia territorial en barrios populares. el listado de Beneficiarios Titulares y Beneficiarios Suplentes.
6. Los municipios, las organizaciones sociales, asociaciones civiles, redes comunitarias y demás entidades intermedias con presencia territorial en barrios populares harán entrega de las Tablets a los Beneficiarios Titulares, durante un plazo máximo de sesenta días hábiles.

7. Los municipios, las organizaciones sociales, asociaciones civiles, redes comunitarias y demás entidades intermedias con presencia territorial en barrios populares. llevará un registro de aquellos Beneficiarios a los que efectivamente fuera entregada la Tablet.
8. Una vez finalizada la entrega a Titulares Los municipios, las organizaciones sociales, asociaciones civiles, redes comunitarias y demás entidades intermedias con presencia territorial en barrios populares informarán al ENACOM la cantidad de tablets entregadas y remanentes.
9. Ante la posibilidad de que no se hayan presentado uno o más Beneficiarios Titulares y hubiere existencia de Tablets remanentes, los municipios, las organizaciones sociales, asociaciones civiles, redes comunitarias y demás entidades intermedias con presencia territorial en barrios populares procederán a hacer entrega de las restantes a los Beneficiarios Suplentes acorde al Orden de Prioridad del Punto 7. durante un plazo no menor a los diez días hábiles.
10. Al igual que el punto 7, los municipios, las organizaciones sociales, asociaciones civiles, redes comunitarias y demás entidades intermedias con presencia territorial en barrios populares llevarán un registro de aquellos Beneficiarios Suplentes a los que efectivamente fuera entregada la Tablet
11. Al finalizar la entrega tanto de Beneficiarios Titulares como Beneficiarios Suplentes, los municipios, las organizaciones sociales, asociaciones civiles, redes comunitarias y demás entidades intermedias con presencia territorial en barrios populares informarán mediante Nota con carácter de Declaración Jurada, el listado definitivo de Beneficiarios que hayan recibido una Tablet, y en caso de existir un stock restante, la cantidad de tablets que aún obran en su poder.



## MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES

### Resolución 262/2020

#### RESOL-2020-262-APN-MTYD

Ciudad de Buenos Aires, 16/06/2020

VISTO el Expediente N° EX -2020-37374729-APN-DDE#SGP, la Ley Nacional de Turismo N° 25.997 y sus modificatorias, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 del 12 de marzo de 2020 y su modificatorio, el Decreto 297 del 19 de marzo de 2020 y sus modificatorios, y

#### CONSIDERANDO:

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 del 12 de marzo de 2020 y su modificatorio, amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año.

Que en razón de la situación de emergencia declarada, y con el fin de resguardar a la población de la exposición al virus y prevenir su propagación, fueron adoptadas distintas medidas desde el Gobierno Nacional, tendientes a limitar la circulación y el desarrollo de ciertas actividades.

Que en ese marco no solo se debe procurar la adopción de medidas tendientes a la protección de la salud pública sino también a coordinar esfuerzos para morigerar el impacto de las medidas sanitarias sobre los procesos productivos y el empleo.

Que la merma de la actividad afectó de manera inmediata y aguda a todo el sector turístico, pero particularmente y con mayor crudeza a las personas que llevan adelante pequeños emprendimientos vinculados al sector.

Que es intención de esta Cartera auxiliar a los trabajadores y trabajadoras a través de un programa de asistencia para personas prestadoras de servicios turísticos cuyas fuentes de ingresos se han visto afectadas con motivo de la emergencia pública en materia sanitaria.

Que en virtud de ello, se destinará para esta convocatoria la suma de PESOS CIENTO MILLONES (\$ 100.000.000) pudiéndose realizar nuevas convocatorias en el futuro de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria existente.

Que ha tomado intervención la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO ESTRATÉGICO de este Ministerio.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, ha tomado la intervención de su competencia.



Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 23 nonies de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, la Ley Nacional de Turismo N° 25.997 y sus modificatorias, y el Decreto N° 21 del 10 de diciembre de 2019.

Por ello,

EL MINISTRO DE TURISMO Y DEPORTES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Créase el Programa de Auxilio para Prestadores Turísticos (APTUR), en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO ESTRATÉGICO del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el REGLAMENTO del PROGRAMA DE AUXILIO A PRESTADORES TURÍSTICOS que, como Anexo IF-2020-38581311-APN-SSDE#MTYD forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Convócase a personas prestadoras de servicios turísticos, por el plazo de CINCO (5) días corridos contados a partir de la entrada en vigencia de la presente medida, a presentar las solicitudes de apoyo económico de acuerdo a lo establecido en el Reglamento aprobado en el artículo precedente.

ARTÍCULO 4°.- Facúltase a la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO ESTRATÉGICO del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES a: i) Evaluar las presentaciones que se efectúen en el marco del APTUR; ii) Determinar las personas prestadoras de servicios turísticos que cumplen con los requisitos establecidos en el REGLAMENTO; iii) Seleccionar a las personas beneficiarias de conformidad a lo establecido en el REGLAMENTO; iv) Prorrogar los plazos establecidos en la presente resolución; v) Efectuar nuevas convocatorias en el marco del APTUR; vi) Dictar las normas complementarias que estime necesarias para la implementación del APTUR.

ARTÍCULO 5°.- La presente medida comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Matías Lammens

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA  
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/06/2020 N° 23871/20 v. 18/06/2020

**Fecha de publicación 18/06/2020**



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Informe**

**Número:**

**Referencia:** Anexo - Reglamento del Programa de Auxilio para Prestadores Turísticos (APTUR)

---

ANEXO

- REGLAMENTO -  
PROGRAMA DE AUXILIO PARA PRESTADORES TURÍSTICOS (APTUR)

1°.- Objeto. El Programa promueve la asistencia a los trabajadores y trabajadoras del sector turismo a través del otorgamiento de aportes no reembolsables por la suma de PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000), de modo de conferir un sostén económico a las personas prestadoras de servicios turísticos cuyas fuentes de ingresos se han visto afectadas con motivo de la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 y el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 del 12 de marzo de 2020 y su modificatorios.

2°.- Beneficiarios. Alcance. El Programa se destina exclusivamente a personas humanas adheridas al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes -Monotributo-, Monotributistas Sociales y Trabajadores Autónomos que desarrollen actividades vinculadas con el sector turismo.

Se excluye del alcance del APTUR a las personas que se encuentren en relación de dependencia, tanto en el sector público como en el privado y/o que tengan uno o más empleados/as en relación de dependencia a su cargo y/o que perciban prestaciones por desempleo, jubilaciones o pensiones. Asimismo, se excluye a las personas se encuentren vinculados a través de una relación de dependencia o figura contractual afín al MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES u otro organismo provincial y/o municipal de Turismo.

Por último, se excluye a las personas que adeuden contraprestaciones por cualquier tipo de asistencia que hayan recibido de esta Cartera, o que posean cuentas pendientes de rendición.

3°.- Capacitación de los Beneficiarios. Las personas beneficiarias deben realizar el curso de capacitación “Nociones de Higiene y Seguridad para Actividades de Turismo” del Programa de Formación Virtual (PFV) que lleva adelante el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

4°.- Requisitos de admisibilidad.: las personas interesadas deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Acreditar una antigüedad mínima de UN (1) año de inscripción en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes -Monotributo-, Monotributistas Sociales o Trabajadores Autónomos, en un actividad relacionada con el turismo.
2. Acreditar fehacientemente que su actividad se relaciona con el sector turismo mediante: el número de legajo de habilitación para operar como agentes de viaje, un certificado o constancia expedido por el Organismo, Federación, Cámara y/o Asociación Municipal y/o Provincial y /o Nacional de Turismo y/o propio de la actividad que realiza donde conste que la persona solicitante presta un servicio turístico en esa provincia/localidad y en el que se detalle el tipo de actividad/servicio, certificación efectuada por una agencia de viaje habilitada y facturaciones respaldatorias con fecha anterior al 1° de febrero de 2020, y/o el pago de cánones necesarios para operar como guías de parques nacionales o provinciales.

Esta enumeración es meramente enunciativa. Las personas solicitantes podrán acompañar cualquier otro tipo de documentación que acredite que presta servicios vinculados al sector turístico.

5°.- Solicitudes. Presentación. Las personas interesadas en acceder al Programa APTUR deben registrarse en la página web del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES ([argentina.gob.ar/turismoydeportes/aptur](http://argentina.gob.ar/turismoydeportes/aptur)), gestionar una clave, constituir domicilio electrónico en un correo electrónico en el cual serán válidas todas las notificaciones que el Ministerio les curse, completar el formulario correspondiente, que reviste carácter de declaración jurada, y adjuntar la documentación requerida con anterioridad a la fecha y hora de cierre de la convocatoria, a saber:

- a. Copia de Documento Nacional de Identidad de la persona postulante.
- b. Constancia de su inscripción como Monotributista, Monotributista Social o Trabajador Autónomo.
- c. Documentación que acredite el cumplimiento de lo previsto en el punto 4° 2. del presente Reglamento.
- d. Documentación que respalde la prestación del servicio turístico descrito en la solicitud (sitio web, constancia de habilitación para prestar servicios, certificados, notas de prensa, entre otros). Dicha descripción será ponderada de acuerdo a los puntajes establecidos en el punto 6° del presente Reglamento.
- e. Certificado Único de discapacidad en caso de corresponder.

El formulario debe ser completado sin omitir ni falsear los datos requeridos. En caso contrario, serán de aplicación las sanciones administrativas que correspondan y penales previstas en el Código Penal de la Nación para los delitos de estafa y falsificación de documentos. La presentación extemporánea del formulario de postulación o su presentación incompleta y/o con ausencia de la documentación requerida en el Reglamento, invalida la presentación y por lo tanto no podrá ser seleccionado como beneficiario.

6°.- Evaluación de las Presentaciones. La SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO ESTRATÉGICO analizará y evaluará las presentaciones que se efectúen en el marco del Programa, a fin de determinar su procedencia.

A efectos de ser seleccionadas, las personas solicitantes deberán cumplir de manera excluyente los

requisitos generales detallados en los puntos 3° y 4° y haber presentado de manera satisfactoria la documentación requerida en el punto 5°.

Asimismo, las solicitudes serán evaluadas de acuerdo a la grilla de ponderación que se detalla a continuación, conforme a criterios no excluyentes tales como:

- i. Desarrollo turístico (hasta SESENTA Y SEIS POR CIENTO (66%));
- ii. Inclusión (hasta CATORCE POR CIENTO (14%));
- iii. Equidad de género (hasta SIETE POR CIENTO (7%));
- iv. Innovación y Creatividad (hasta TRECE POR CIENTO (13%)).

La grilla de evaluación y ponderación de las solicitudes es la siguiente:

<b>i) DESARROLLO TURÍSTICO: Aprovechamiento de los recursos y fortalezas de la localidad y que se proyecte más allá de la iniciativa privada, aportando valor a su sector / comunidad - Máximo 66 puntos</b>	
Indicador	Puntaje
Actividades turísticas relacionadas con la naturaleza.	22
Actividades turísticas relacionadas con la identidad sociocultural de las comunidades en las que se desarrollen	22
Personas que comercialicen productos turísticos nacionales en destinos consolidados o emergentes.	22
<b>ii) INCLUSIÓN: Acciones de integración con población en situación de vulnerabilidad social y/o que contemplen la integración de personas con discapacidad, movilidad o comunicación reducida - Máximo 14 puntos</b>	
Indicador	Puntaje
Tres acciones	14
Dos acciones	10
Una acción	6
<b>iii) EQUIDAD DE GÉNERO - Máximo 7 puntos</b>	
Indicador	Puntaje
Mujeres o no binarios postulantes que desarrollen las actividades	7
<b>iv) INNOVACIÓN Y CREATIVIDAD - Máximo 13 puntos</b>	

Indicador	Puntaje
Actividades que impliquen la oferta de producto/servicio/actividad nuevos, competitivos, exclusivos u originales, para la línea de trabajo y/o el entorno en el que se desarrollan	13
<b>Puntaje máximo posible 100</b>	

7°.- Informe técnico: La SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO ESTRATÉGICO efectuará un informe técnico en el cual establecerá el listado de solicitudes, que habiendo cumplido con los requisitos establecidos, hayan obtenido el mayor puntaje ponderado.

8°.- Preselección: El MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES notificará la preselección a la persona beneficiaria al correo electrónico declarado en el formulario de inscripción y le solicitará que en el plazo de TRES (3) días hábiles ingrese a la página web del Ministerio ([argentina.gob.ar/turismoydeportes/aptur](http://argentina.gob.ar/turismoydeportes/aptur)) con el mismo usuario y clave utilizado para la inscripción, a fin de adjuntar:

- i. La constancia de CBU de una cuenta de su titularidad donde se depositará el beneficio; y
- ii. La constancia de inscripción en la capacitación detallada en el punto 3°. Al momento de la acreditación en el campus virtual, deberá indicar su condición de preseleccionada para ser beneficiaria del APTUR.

Asimismo, los resultados de la preselección serán publicados en la página web del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES ([argentina.gob.ar/turismoydeportes/aptur](http://argentina.gob.ar/turismoydeportes/aptur)) a la que podrán acceder con el mismo usuario y clave utilizados para la inscripción.

9°.- Notificación a los Beneficiarios: Serán beneficiarios del APTUR aquellos preseleccionados que hayan cumplimentado los requerimientos establecidos en el punto anterior.

El MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES notificará a las personas beneficiarias que hayan sido seleccionadas para obtener el APTUR a través del correo electrónico declarado en el formulario. No obstante, los resultados serán publicados en la página web del Ministerio ([argentina.gob.ar/turismoydeportes/aptur](http://argentina.gob.ar/turismoydeportes/aptur)) a la que podrán acceder con el mismo usuario y clave utilizados para la inscripción.

10.- Beneficio: El pago del beneficio se hará efectivo a través de DOS (2) transferencias a la cuenta declarada por la persona beneficiaria (punto 8.i), de acuerdo al siguiente esquema:

- a. Un anticipo de PESOS TREINTA MIL (\$ 30.000).
- b. El saldo restante equivalente a PESOS VEINTE MIL (\$ 20.000) será abonado una vez que haya dado cumplimiento con la capacitación establecida en punto 3°.

11.- Plazo de la capacitación: El plazo para la aprobación de la capacitación establecida en el punto 3° será de UN (1) mes a partir de su inscripción.

12.- Incumplimiento del deber de capacitación: En caso de que la persona beneficiaria incumpliera con el deber de capacitación en el plazo previsto en el punto 11, el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES no efectuará el segundo pago del beneficio estipulado en el punto 10.b). Asimismo estará facultado para solicitar el reintegro de los fondos otorgados conforme el punto 10.a).

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2020.06.16 20:49:20 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE  
Date: 2020.06.16 20:48:13 -03:00



## OFICINA ANTICORRUPCIÓN

**Resolución 9/2020**

**RESOL-2020-9-APN-OA#PTE**

Ciudad de Buenos Aires, 11/06/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-30245609- -APN-OA#PTE, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley N° 25.188 se estableció el Régimen de Declaraciones Juradas Patrimoniales Integrales, por medio del cual se impuso la obligación de presentar una declaración jurada al inicio de la actividad en el cargo o función, su actualización anual, como así también la presentación de una declaración de egreso.

Que por medio del artículo 4° de la Ley N° 26.857 se dispuso que las declaraciones juradas públicas a que se refiere esa ley serán iguales a aquellas que se presentan ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), no rigiendo para estos casos el secreto fiscal establecido por la legislación impositiva, con excepción del anexo reservado previsto en el artículo siguiente.

Que asimismo dicha ley puntualizó que las personas referidas en el artículo 5° de la Ley N° 25.188 que no efectúen las declaraciones juradas a la fecha ante el organismo fiscal, derivadas del ejercicio de la función pública o de cualquier otra actividad, deberán presentar una declaración de contenido equivalente a la del Impuesto a las Ganancias, a la del Impuesto sobre los Bienes Personales y si correspondiere otra similar que presenten en cualquier concepto, a efectos del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la ley, además del anexo reservado correspondiente.

Que en este contexto, la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) dictó la Resolución General N° 3511 del 8 de julio de 2013 por la que estableció que la información incluida en la "Declaración Jurada Patrimonial Integral" será la correspondiente al período fiscal finalizado al 31 de diciembre del año inmediato anterior al de la presentación.

Que en esa inteligencia, a los fines de cumplir con la obligación de presentar la "Declaración Jurada Patrimonial Integral", dicha normativa señaló que en el caso de sujetos que presenten los formularios de declaración jurada correspondientes al Impuesto a las Ganancias y sobre los Bienes Personales, respectivamente, deberán acceder al sitio "web" de AFIP (<http://www.afip.gob.ar>), ingresar en el servicio "Mis Aplicaciones WEB", seleccionar el formulario de "DECLARACION JURADA PATRIMONIAL INTEGRAL - F. 1245" y capturar la información de las declaraciones juradas impositivas mencionadas, mediante el uso de la respectiva "Clave Fiscal", mientras que en el caso de sujetos que no presentan los formularios de declaración jurada correspondientes al Impuesto a las Ganancias y sobre los Bienes Personales, deberán acceder al mismo sitio "web" y completar el mismo formulario,



mediante el uso de la respectiva "Clave Fiscal" completando manualmente la información allí requerida.

Que lo expuesto da cuenta de la dependencia existente entre la presentación de las declaraciones impositivas y las exigidas por la Ley N° 25.188 de Ética en el Ejercicio de la Función Pública.

Que tal procedimiento e interrelación se encuentra igualmente ratificado por la Resolución MJ y DH N° 1695 del 17 septiembre de 2013.

Que por conducto de esta última reglamentación se fijó el día 30 de mayo como vencimiento del plazo de presentación de las Declaraciones Juradas Patrimoniales Integrales Anuales.

Que la presentación de dicha declaración jurada requiere la disponibilidad de los formularios de carga habilitados para los fines fiscales referidas al período fiscal 2019.

Que por la Resolución General N° 4172 -E- del 22 de diciembre de 2017 la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) estableció las fechas de vencimiento de las declaraciones fiscales previstas para el año calendario 2018 y subsiguientes, que en el caso de los impuestos a las Ganancias como sobre los Bienes Personales, se producirá durante la primera quincena del mes de junio.

Que en ese contexto resultó necesario adecuar la fecha de vencimiento de presentación de la Declaración Jurada Patrimonial Integral en los términos de la Ley N° 25.188, a efectos de brindar a los funcionarios declarantes un plazo factible para completar la aludida información antes de su vencimiento.

Que tal medida fue adoptada por conducto de la Resolución RESOL-2020-6-APN-OA#PTE del 18 de mayo de 2020 que dispuso prorrogar hasta el día 31 de julio de 2020 el plazo de vencimiento para la presentación de las Declaraciones Juradas Patrimoniales Integrales correspondientes a las obligaciones Anuales 2019.

Que posteriormente a través de la Resolución General N° 4721 del 21 de mayo de 2020, la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, extendió el plazo para la presentación de las declaraciones juradas correspondientes al impuesto a las ganancias y sobre los bienes personales para los beneficiarios de las rentas comprendidas en las Resoluciones Generales Nros. 2442 y 4003-E, sus respectivas modificatorias y complementarias, hasta el 31 de julio de 2020, inclusive.

Que para el caso de la presentación de las declaraciones juradas de los impuestos a las ganancias, sobre los bienes personales correspondientes al período fiscal 2019, de las personas humanas comprendidas en las Resoluciones Generales Nros. 975 y N° 2151, sus respectivas modificatorias y complementarias, y en el inciso e) del artículo 2° del Título V de la Ley N° 25.063 y sus modificaciones, la citada Resolución General N° 4258, estableció que podrá efectuarse -en sustitución de lo previsto en la Resolución General N° 4172-E-2017 y sus modificatorias-, entre el 24 y el 28 de julio de 2020, según la terminación de la Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del contribuyente.

Que la habilitación de los formularios de carga correspondientes a las declaraciones fiscales del ejercicio 2019 resulta ser condición necesaria para las referidas presentaciones, en el caso de los funcionarios que presenten los



formularios de declaración jurada correspondientes al Impuesto a las Ganancias y sobre los Bienes Personales.

Que en ese orden de ideas, resulta necesario adecuar los plazos de vencimiento para la presentación de las Declaraciones Juradas Patrimoniales Integrales establecidas por la Ley N° 25.188 y normas modificatorias.

Que la Oficina Anticorrupción resulta ser autoridad de aplicación de la Ley N° 25.188 de Ética en el Ejercicio de la Función Pública y, en tal carácter, le corresponde dictar las instrucciones complementarias que sean necesarias para permitir a los funcionarios declarantes un adecuado cumplimiento de las exigencias legalmente previstas.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGALES de la SECRETARIA DE LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 54 del 19 de diciembre de 2019.

Por ello,

EL TITULAR DE LA OFICINA ANTICORRUPCIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. - Derógase el Artículo 1 de la Resolución N° 6/2020 de la Oficina Anticorrupción.

ARTÍCULO 2º. - Prorrógase hasta el día 31 de agosto de 2020 el plazo de vencimiento para la presentación de las Declaraciones Juradas Patrimoniales Integrales correspondientes a las obligaciones Anuales 2019.

ARTÍCULO 3º. — Instrúyase a los responsables de las áreas de personal, administración o recursos humanos que procedan a divulgar el contenido de la presente resolución a los funcionarios obligados de su respectiva jurisdicción.

ARTÍCULO 4º. — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Félix Pablo Crous

e. 18/06/2020 N° 23878/20 v. 18/06/2020

**Fecha de publicación 18/06/2020**



# Contacto

## **Dirección Servicios Legislativos**

Avda. Rivadavia 1864, 3er piso, Of. 327

Palacio del Congreso CABA (CP 1033)

Teléfonos: (005411) 4378-5626

(005411)- 6075-7100 Internos 2456/3818/ 3802/3803

[servicioslegislativos@bcn.gob.ar](mailto:servicioslegislativos@bcn.gob.ar)

[www.bcn.gob.ar](http://www.bcn.gob.ar)

**IMPORTANTE:** Mientras la Biblioteca del Congreso de la Nación permanezca cerrada por las razones de público conocimiento, usted puede solicitar información por mail a:

[servicioslegislativos@bcn.gob.ar](mailto:servicioslegislativos@bcn.gob.ar) o a [drldifusion@gmail.com](mailto:drldifusion@gmail.com)